



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA CON UNA CAPACIDAD FINAL DE 3.800 PLAZAS DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE ALFREDO NIETO SOROCHE.

La Dirección General (en adelante, D.G.) de Calidad y Evaluación Ambiental ha tramitado el expediente nº 268/07 AU/EIA + AAI, para un proyecto de ampliación y regularización de explotación porcina con una capacidad final de 3.800 plazas de cebo, situada en el Paraje "El Palmero", polígono 9, parcela 418 del término municipal de Cartagena, instruido a instancia de Alfredo Nieto Soroché, con domicilio en C/ San Lucas, 28, C.P: 30.390, La Aljorra, Cartagena (Murcia) y D.N.I: 22.875.725, y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, D.I.A.), al estar la actividad incluida en el apartado Grupo 1.e.3 del Anexo III A de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* (en adelante, Ley 4/2009), resulta:

Primero. Con fecha de entrada 29 de junio de 2010 el Promotor remite el *Documento Inicial* del proyecto, para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental del mismo.

Segundo. La D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental (actualmente, D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental) ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sobre el documento inicial del proyecto referenciado, resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Cartagena	X
D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales	X
D.G. de Territorio y Vivienda	
D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural	
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)	X
D.G. de Salud Pública	X
D.G. de Ganadería y Pesca	
Ecologistas en Acción	
Anse	

Asimismo, con fecha de salida 21 de septiembre de 2010, se solicitó informe al Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental y al Servicio de Información e Integración Ambiental (SIIA)(D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad). El SIIA (actualmente integrado en la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental) remitió respuesta mediante Comunicación Interior de fecha 7 de octubre de 2010.

Tercero. Con fecha de salida 29 de diciembre de 2010, desde la D.G. de Medio Ambiente, se da traslado al promotor, del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EsIA) tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

El interesado remite el EsIA, Proyecto Técnico y Documento de Síntesis con fecha de entrada 28 de junio de 2011.

Cuarto. La D.G. de Medio Ambiente, con fecha 23 de agosto de 2011 lleva a cabo la publicidad del EsIA durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 201 de 1 de septiembre de 2011 y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, habiéndose recibido respuesta de la D.G. de Salud Pública, D.G. de Bienes Culturales, D.G. de Territorio y Vivienda, Ayuntamiento de Cartagena, CHS y D.G. de Medio Ambiente.

Quinto. Los Servicios de Integración e Información Ambiental (SIIA) y de Planificación y Evaluación Ambiental, ambos integrados actualmente en esta Dirección General, emiten informes el 27 de septiembre de 2011 y el 19 de noviembre de 2015 respectivamente, en los que se establecen las condiciones del proyecto de ampliación y regularización de explotación porcina con una capacidad final de 3.800 plazas de cebo, en materia de medio natural y calidad ambiental.

Sexto. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales integrada y única, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Vistos los informes técnicos de fecha 19 de noviembre de 2015 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y el informe de 27 de septiembre de 2011, se formula esta Declaración de Impacto Ambiental y vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación proyecto de ampliación y regularización de explotación porcina con una capacidad final de 3.800 plazas de cebo, situada en el Paraje "El Palmero", polígono 9, parcela 418 del término municipal de Cartagena, en la que se determina que para una adecuada

protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el EsIA presentado, y además deberán observarse las prescripciones técnicas incluidas en el **Anexo** de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental, se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental

del proyecto de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo de acuerdo con el artículo 42 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Cartagena, en cuyo territorio se ubica la instalación, y como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 15 de diciembre de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL



M^a Encarnación Molina Miñano.

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor:

La explotación ganadera está situada en el Paraje "El Palmero", polígono 9, parcelas 418 del término municipal de Cartagena.

Instalaciones/Equipos existentes:

- 5 naves, con una superficie útil total de 2.502,3 m², enumeradas de 1 a 5 en el plano N° 4 del Estudio de Impacto Ambiental, fechado en mayo de 2011. La nave sin numerar es la nave en desuso a la que hace referencia el informe del ayuntamiento de fecha 24-10-2013.
- 2 depósitos empotrados en el terreno y contruidos de obra, para los purines, de dimensiones 7 x 5 m, en planta, y 4 m de profundidad cada uno (280 m3).
- 5 balsas de almacenamiento de purines, con una capacidad de 3.000 m3., que se encuentran en la parcela 334, polígono 7 del término municipal de Cartagena.
- Vallado perimetral de la parcela.
- Vado sanitario
- Contenedor homologado de cadáveres.
- Lazareto: 35 m².
- Aseo – Vestuario: 65 m²
- Almacén: 180 m2.
- Silo de pienso: 10.000 kg, junto a cada nave.

La actividad genera los siguientes residuos:

Residuos	Código LER
Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 03
Objetos cortantes y punzantes (excepto los del código 18 02 02)	18 02 01
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	18 02 08
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*
Envases de vidrio	15 01 07
Envases de plástico	15 01 02

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Mediante Cédula urbanística., de fecha 25 de enero de 2007, el Ayuntamiento de Cartagena comunica que es compatible el uso del suelo con instalación destinada a explotación porcina.

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

Durante la fase de información pública y consultas se han recibido alegaciones y consideraciones de las siguientes administraciones:

3.1. D.G. de Territorio y Vivienda: Mediante informe, de fecha 29 de septiembre de 2011 comunica lo siguiente:

En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, se hacen las siguientes observaciones:

El proyecto no se encuentra afectado por actuaciones previstas o recomendadas.

3.2. D.G. de Bienes Culturales: Emite informe, de fecha 21 de septiembre de 2011, en el que indica que *la explotación porcina ya se encuentra construida y no está previsto efectuar*

construcción alguna; por tanto, no es previsible que el proyecto incida sobre elementos de interés desde el punto de vista arqueológico.

3.3. D.G. de Salud Pública: Con fecha 19 de septiembre de 2011 informa lo siguiente:

- Localización: No se puede valorar su cumplimiento, dado que se desconoce la separación sanitaria existente entre esta explotación ganadera y los elementos sensibles (otras explotaciones) recogidos en el Real Decreto 324/2000 de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, (punto 1.a, apartado A punto Dos, del artículo 5), que podría no serle de aplicación si la explotación estuviera legalizada con anterioridad a marzo del año 2000.
- Barreras sanitarias: en la documentación aportada (proyecto y planos) no se indica la ubicación del lazareto. Sin ser nuestras competencias directas, respecto a la infraestructura de la granja, dado que la explotación estaría incluida en el Grupo III de las equivalencias establecidas por el Real Decreto 324/2000 de 3 de marzo, indicarle que el transporte y conducción de los purines hasta las balsas de evaporación ubicadas fuera de la explotación en el polígono 7, parcela 334 (a 400 m de la granja y careciendo de vallado esta parcela), debe contar, en todo momento, con garantías sanitarias y de protección del medio ambiente. Respecto a la producción y gestión de los residuos de la granja, en el proyecto no se identifican, caracterizan y cuantifican los residuos que se van a generar; no justifica los terrenos para el esparcimiento y valorización de los purines en caso de aplicación en el suelo; no incluye copia de la póliza – contrato con el gestor que retirará los cadáveres y se desconoce su gestión, atendiendo al Reglamento (CE) Nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo. Informarle que podría valorar la implantación de procesos autorizados de HIDROLIZACIÓN enzimática de cadáveres.
- Medidas de control: se hace mención en el proyecto, de forma genérica, a los programas de vigilancia y control de zoonosis y de agentes zoonóticos (planes de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización), que permita el control efectivo de los agentes infecciosos y parasitarios

atendiendo al Reglamento (CE) N° 852/2004 (Anexo I, parte A, II, 3b). Teniendo en cuenta que se trata de una actividad susceptible de transmitir enfermedades (zoonosis), así como, de causar distintas molestias a la población, desde el punto de vista de vigilancia y control de zoonosis, es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de control de vectores (D.D.), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad.

En consecuencia, evaluada la documentación presentada, este Servicio no puede valorar adecuadamente la gestión de los residuos que se van a generar en la granja y además, solicita la documentación y datos no presentados (barreras sanitarias, medidas de control), con el fin de emitir el correspondiente informe para la ampliación y legalización solicitada.

Nota: En el expediente consta informe del Servicio de Sanidad Animal, de fecha 29 de marzo de 2012, en el que concluye que el proyecto básico presentado cumple con la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de la Dirección General de Ganadería y Pesca.

3.4. CHS: Emite informe, de fecha 21 de octubre de 2011, en el que se remite al informe emitido con fecha 25 de noviembre de 2010, sobre el que destacan o añaden las siguientes alegaciones:

- 1) Destacar que han de cumplirse los requisitos establecidos en el RD 1481/2001, de 27 de diciembre, que regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, como normativa básica de estas instalaciones, cuyo cumplimiento asegura, entre otros aspectos, la no afección de los posibles lixiviados generados a las aguas subterráneas.
- 2) Sin embargo, dicho lo anterior, y según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo, las presentes y futuras instalaciones se ubican sobre un área definida como "zona de Moderada vulnerabilidad" a las aguas subterráneas de la masa de agua 070.052 CAMPO DE CARTAGENA, ante posibles

- lixiviados fortuitos sobre el terreno (incluyendo los acarreos de lluvia que atraviesen el recinto).
- 3) Y en consecuencia, sobre la acción de distribuir estiércol sobre el terreno que pudiera afectar al DPH (cauces y aguas subterráneas) se respetará lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, así como, lo dispuesto en el plan hidrológico de la cuenca del Segura.
 - 4) En el Epígrafe 1.1.1.10 "Hidrología superficial y subterránea" del presente EIA, en el último párrafo se hace alusión a que los niveles de nitratos en las aguas subterráneas de la zona se han mantenido constantes. No obstante, desde este Organismo, se quiere matizar dicho dictamen aportando pruebas de que la evolución de la concentración de nitrógeno se ha ido incrementando en el tiempo, para la masa de agua subterránea Campo de Cartagena, y que sólo hasta hace algunos años parece que se ha estabilizado en el sector (posiblemente a causa de las medidas de buenas prácticas agrarias y si se mantienen éstas).
 - 5) Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector; a implementar en el futuro proyecto de restauración y/o programa de vigilancia ambiental.

4. OTROS INFORMES.

Ayuntamiento de Cartagena: Emite informe, de fecha 24 de octubre de 2013, en el que, entre otros asuntos, indica lo siguiente:

La nave en desuso que figura en el plano 3 del documento "Aporte de documentación al expediente relativo a solicitud de licencia de actividad de explotación ganadera", firmada por D. Pedro A. Martínez García y visado el 31 de enero de 2013, no podrá ser utilizada para ninguna actividad asociada a la explotación ganadera.

5. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

5.1. Relativo a la Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 19 de noviembre de 2015 cataloga ambientalmente el proyecto como:

5.1.1. **Autorización Ambiental Integrada (AAI).**

La actividad objeto de este informe está obligada a la obtención de su correspondiente AAI.

Actualmente se encuentra tramitando dicha autorización.

5.1.2. **Atmósfera.**

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 03 01

5.1.3. **Residuos.**

A tenor de la información respecto a residuos aportada en el EsIA, se trata de una actividad catalogada como pequeño productor de residuos peligrosos.

5.1.4. **Vertidos.**

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad no producirá ningún tipo de vertido: las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones, las pérdidas por derrames en los bebederos y dentro de las naves y las procedentes del aseo – vestuario se conducen hasta las balsas de almacenamiento y se tratarán como el resto de los purines.

Las aguas pluviales se encauzan o conducen de manera que no tienen contacto con las deyecciones o cualquier elemento capaz de producir contaminación.

5.1.5. Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente, dicho informe recoge una serie de condiciones a tener en cuenta para la aprobación del proyecto, que se describen en el apartado 5.1 del presente Anexo.

5.2. Relativo al Medio Natural.

De acuerdo con el informe del SIIA, de fecha 27 de septiembre de 2011, se pone de manifiesto que:

Las parcelas que ocupan las instalaciones (naves, balsas de purines, etc.) se localizan en un entorno netamente agrícola y ganadero, así recabados los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, así como, los tipos de hábitats declarados de interés comunitario, se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

El proyecto de vallado de la parcela donde se ubican las balsas, parcela 334, del polígono 7 del término municipal de Cartagena, es colindante con la vía pecuaria Colada de Fuente Álamo por lo que en el caso de que alguna de las actuaciones del Proyecto pudieran afectar o invadir la citada vía pecuaria, se estará a lo dispuesto en la Ley nº 3/1995, de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura de Estado (BOE Nº 71 de 24 de marzo de 1995) y se deberá solicitar de forma específica la correspondiente autorización a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente. Además, con la solicitud deberá remitir Memoria Descriptiva y Planos de las obras a fin de establecer el condicionado en la autorización correspondiente.

6. CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto referenciado deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el EsIA, que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

6.1. Relacionadas con la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

6.1.1. Generales.

Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

6.1.2. Atmósfera.

Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

6.1.3. Residuos.

1. Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
2. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

6.1.4. Protección frente al ruido.

Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del

Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

6.1.5. Protección del medio físico (Suelos).

1. Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.
2. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

6.1.6. Vertidos.

1. Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
2. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
3. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
4. No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

6.2. Relacionadas con el Patrimonio Natural y Biodiversidad.

El proyecto de vallado de la parcela donde se ubican las balsas, parcela 334, del polígono 7 del término municipal de Cartagena, es colindante con la vía pecuaria Colada de Fuente Álamo por lo que en el caso de que alguna de las actuaciones del Proyecto pudieran afectar o invadir la citada vía pecuaria, se estará a lo dispuesto en la Ley nº 3/1995, de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura de Estado (BOE Nº 71 de 24 de marzo de 1995) y se deberá solicitar de forma específica la correspondiente autorización a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente. Además, con la solicitud deberá remitir Memoria Descriptiva y Planos de las obras a fin de establecer el condicionado en la autorización correspondiente.

6.3. Derivadas de la fase de información pública y consultas en relación a otras administraciones públicas afectadas.

6.3.1. Confederación Hidrográfica del Segura.

1. Sobre la acción de distribuir estiércol sobre el terreno que pudiera afectar al Dominio Público Hidráulico (cauces y aguas subterráneas) se respetará lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, así como, lo dispuesto en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.
2. Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector; a implementar en el futuro proyecto de restauración y/o programa de vigilancia ambiental.

6.3.2. D.G. de Salud Pública.

Es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad.

6.3.3. Ayuntamiento de Cartagena.

La nave en desuso que figura en el plano 3 del documento "Aporte de documentación al expediente relativo a solicitud de licencia de actividad de explotación ganadera", firmada por D. Pedro A. Martínez García y visado el 31 de enero de 2013, que se corresponde con la nave sin numerar del plano N° 4 del Estudio de Impacto Ambiental, no podrá ser utilizada para ninguna actividad asociada a la explotación ganadera.

7.- Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.